AUTO DE INICIACION DE TRAMITE No. 031
EXPEDIENTE No. LSC-003-2024

Por medio de la cual se radica una Solicitud de Licencia Ambiental

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, Y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de marzo de 2024, el señor HECTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.862.766 de Los Andes, radicó en la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, el Estudio de Impacto Ambiental para su revisión y posterior aprobación del Permiso de Licencia Ambiental para el Proyecto "PLANTA PARA EL BENEFICIO DE ORO LA PEÑA", *ubicado en la vereda La Floresta,* municipio de La Llanada.

Qu el día 1 de agosto de 2024, siendo las 4:30 de la tarde, allega el Recibo de Pago de los Derechos de Trámite, por lo cual se procedió a la apertura del respectivo Expediente y elaboración del Auto de Iniciación de Trámite.

Que con el mencionado Estudio se anexó los requisitos legales señalados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

En mérito

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Avócase conocimiento de la presente solicitud, de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Se Informa al señor HECTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.862.766 de Los Andes, que canceló la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($3.266.784.00), por pago del servicio de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

ARTICULO TERCERO. La Corporación podrá solicitar información complementaria con fundamento en la Sección 6 Artículo 2.2.2.3.6.3 del Numeral 2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. Se prohibe la ejecución de cualquier obra o actividad hasta tanto la Corporación no haya emitido la correspondiente Licencia Ambiental y cumplido los requerimientos y obligaciones de CORPONARIÑO.

Powered by CamScanner

ARTICULO QUINTO. El incumplimiento a estas disposiciones dará lugar a que CORPONARIÑO aplique las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y Decretos Reglamentarios.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente decisión de trámite no procede ningún tipo de recurso.

ARTICULO SEPTIMO. Esta Decisión deberá publicarse en la página Web de CORPONARIÑO según lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, el primer (01) día del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Elizabeth L.
Revisó: Pablo P.
Aprobó: N.A.

Powered by CamScanner